la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 30. Suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo.

1.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2.-En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3.- En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter supletorio, en todo lo que no se hallase previsto se estará a lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y convencionales que resultan de aplicación.

ANEXO

TABLAS SALARIALES 2006

	s.conv.	nocturno	extra-juli-dcb	abonables	golfas	salario día	quebranto
encargado	660,42	33,56	660,42	33,02	33,44	22,01	
operador	660,42	33,57	660,42	33,02	33,44	22,01	
taquilla	592,91	22,37	592,91	29,65	22,99	19,76	13,42
dependienta	592,91	22,37	592,91	29,65	20,90	19,76	13,42
acomodador	592,91	33,57	592,91	29,65	31,35	19,76	

06/17327

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 136/2006, de 28 de diciembre de 2006, por el que se aprueba la adquisición por cesión gratuita del dominio de la parcela conocida como Solar Cine Alameda, en Laredo, con destino a construcción de una Escuela Oficial de Idiomas.

El pleno del Ayuntamiento de Laredo aprobó, en sesión de 29 de marzo de 2006, la cesión gratuita del dominio de la parcela conocida como “Solar Cine Alameda” a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con destino a construcción de una Escuela Oficial de Idiomas.

Por la Consejería de Educación se ha informado favorablemente la aceptación de tal cesión.

Conforme previene el artículo 27 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la adquisición de bienes por vía de donación necesitará la probación por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2006.

DISPONGO

Primero.- Aprobar la adquisición por cesión gratuita del dominio a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la parcela conocida por “Solar Cine Alameda”, que luego se describe, propiedad del Ayuntamiento de Laredo, con destino a la construcción de una Escuela Oficial de Idiomas.

Segundo.- El referido bien se incluirá en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, afectado a la Consejería de Educación.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Terreno conocido como “Solar del Cine Alameda”, procedente de la declaración de ruina del antiguo Cine Alameda. Linda, al Norte, con Alameda de José Antonio; al Sur, con la Calle Reconquista de Sevilla; al Este, con la Alameda de José Antonio; y al Oeste, con la Alameda de José Antonio.

Posee una extensión superficial de 802,40 m2. Está libre de cargas y gravámenes. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo al Tomo 223; Libro 50; Folio 249; Finca nº 5500.

Valorada, según tasación pericial, en 2.046.792,20 euros.

Referencia Catastral: 6665401VP6066N0001GT.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria” y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 28 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Ángel Agudo San Emeterio

07/54